DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 146/10 **Caso N° 1200**

Asunción, 29 de enero de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA: "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER" (ID 156427) CONVOCADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresaba que: *"Señores DNCP solicito a través de este medio, el seguimiento del llamado "Adquisición de tintas y tóner – Ad referéndum", con ID n° 156427. Convocante: Cámara de diputados. En este llamado llama fuertemente la atención que la empresa SG Distribuidora presento una oferta con un monto muy bajo, en algunos casos sus precios eran aún mas bajos que los precios de los importadores. Otro hecho que crea suspicacia es el porqué esta empresa vende tanto en esta institución, verificando en el sistema de pagos se puede notar que la gran mayoría de sus ventas fueron en la Cámara de Diputados. Estos dos hechos juntos llaman la atención y da lugar a la duda y a la suspicacia. En caso de que esta empresa salga adjudicada, solicito el control de la entrega de las mercaderías, que estas cumplan al pie de la letra las especificaciones técnicas, esto con el fin de aclarar las dudas de que exista alguna clase de arreglo entre la convocante y el proveedor, cosa que está totalmente fuera de la ley, y peor sería el caso que esto suceda en la Honorable Cámara de Diputados, lugar donde la corrupción no tendría que tener lugar y donde la transparencia tiene que ser lo más importante. Esperando una respuesta al seguimiento e investigación solicitada de estos hechos me despido de Uds. muy atentamente."* --------

En primer termino es preciso señalar que el proceso se encuentra aun en la etapa de evaluación, razón por la cual aclaramos que ésta Dirección Nacional no puede pronunciarse en forma anticipada, dado que la misma tiene competencias para instruir los procedimientos de protestas e investigaciones de oficio, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, y por ello, dicho pronunciamiento podría constituir, claramente una pre-opinión sobre el caso. ----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio..."*. ----------

De esta forma, podemos concluir que tales declaraciones carecen de sustento alguno que permitan dar pie a la presente investigación. Consecuentemente, recomendamos al denunciante un uso adecuado y más responsable de las herramientas de impugnación que dispone. ----------

No obstante ello, recomendamos al denunciante estar atento al resultado de la evaluación y en caso de entender que en el proceso existen actos que contravienen lo dispuesto en la ley o que agravien su condición de oferente, correspondería que el mismo apele a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los artículos 79-81 de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Artículo 118° del Decreto Reglamentario. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. --

Abog. **MARIA VICTORIA MORINIGO**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py